



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 2, 2015
RCU - 12 - 2015 - 0147

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 01 de diciembre de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de acta de sesión ordinaria (14), realizada el 19 de noviembre de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

“RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (14), DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, SALVANDO EL VOTO DEL ING. MARCO ARELLANO, POR NO ESTAR PRESENTE EN ESTA SESIÓN”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 2, 2015
RCU - 12 - 2015 - 0148

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 01 de diciembre de 2015:

TERCER PUNTO.- Designar las siguientes Comisiones, las mismas que integrarán:

- a. El Tribunal de Apelación para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la docencia en calidad de profesor titular en la Universidad Estatal de Bolívar.
- b. La Especial de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón, atendiendo la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento General para concursos públicos de merecimientos y oposición para ingresar a la docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 16.- Del Tribunal de Apelación.- Se designará el Tribunal de Apelación para conocimiento y resolución de impugnaciones, tanto en el concurso de merecimientos como en el de oposición. Estará integrado por la Máxima Autoridad de la institución o su delegado y dos docentes titulares en el área designados por el Consejo Universitario. Luego de analizada la impugnación emitirá su informe final al Máximo Organismo para el trámite respectivo;

RESUELVE: “DESIGNAR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, EL MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR EL DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA, RECTOR O SU DELEGADO Y LOS SEÑORES DOCENTES DRA. ÁNGELA CALDERÓN TOBAR Y EL DR. JORGE VLADIMIR ANDRADE SANTAMARÍA”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 2, 2015
RCU - 12 - 2015 - 0149

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 01 de diciembre de 2015:

TERCER PUNTO.- Designar las siguientes Comisiones, las mismas que integrarán:

- a. El Tribunal de Apelación para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la docencia en calidad de profesor titular en la Universidad Estatal de Bolívar.
- b. La Especial de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón, atendiendo la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en la parte pertinente de la Disposición Transitoria Segunda.- Aprobado el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, el Consejo Universitario, designará una comisión especial de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón, presidida por el Rector o su delegado, e incluido personal académico titular que participará en la misma con voz y sin voto. Esta comisión especial elaborará un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Este informe deberá estar listo en un plazo máximo de hasta ciento veinte días;

RESUELVE: “DESIGNAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE UBICACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO EN EL NUEVO ESCALAFÓN, LA QUE ESTARÁ PRESIDIDA POR EL DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA, RECTOR O SU DELEGADO; ARQ. MANUEL GARCÍA, ING. MÓNICA BONILLA, LIC. SILVANA LÓPEZ Y DR. HUGO VÁSQUEZ”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 2, 2015
RCU - 12 - 2015 - 0150

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 01 de diciembre de 2015:

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficio N° 450-PRO-UEB, de 28 de octubre de 2015, enviado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, en el que remite su criterio jurídico sobre el pedido del Ab. Francisco Moreno del Pozo.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 156.- “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 158.- “Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”;

RESUELVE: “REQUERIR DEL BENEFICIARIO DEL AÑO SABÁTICO, JUSTIFIQUE CON EL PROYECTO O PLAN ACADÉMICO QUE FUERA RECOMENDADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 2, 2015
RCU - 12 - 2015 - 0151

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 01 de diciembre de 2015:

QUINTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficio D-FJCSP-1378, de 27 de octubre de 2015, enviado por el Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, establece en el artículo 88.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

En la modalidad de aprendizaje dual las prácticas en la empresa o institución de acogida corresponden a las prácticas pre profesionales”;

QUE, el Oficio D-FJCSP-1378, de 27 de octubre de 2015, enviado por el Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas;

RESUELVE: “DEVOLVER EL TRÁMITE A LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, PARA QUE PROCEDA CON EL TRATAMIENTO QUE REQUERIDO POR LA COMISIÓN ACADÉMICA”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 2, 2015
RCU - 12 - 2015 - 0152

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 01 de diciembre de 2015:

SEXTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficio N° 557-PRO-UEB, de 04 de noviembre de 2015, enviado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, en el que adjunta el informe para la autorización de la suscripción del Contrato de Comodato Precario con el Consejo de la Judicatura.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 40.- Enajenación de bienes.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán enajenar sus bienes, observando, en cada caso las disposiciones legales correspondientes.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado sólo podrán hacer donaciones, a favor del sector público de conformidad con la Ley y con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 166.- Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe en la Disposición General Segunda.- Para precautelar el patrimonio de las instituciones de educación superior, al SENESCYT elaborará un inventario nacional de bienes del sistema de educación superior, que será parte del SNIESE.

El inventario nacional de bienes del sistema de educación superior estará conformado por todos los bienes inmuebles, títulos valores y otros activos intangibles que al promulgarse la Ley sean de propiedad de las instituciones de educación superior, así como de aquellos inmuebles, títulos valores y otros activos intangibles que adquieran en el futuro a cualquier título.

El inventario nacional de bienes del sistema de educación superior será actualizado permanentemente por la SENESCYT, para lo cual las instituciones de educación superior están obligadas a notificar a la Secretaría Nacional las modificaciones que se produzcan en sus



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

patrimonios en un plazo máximo de quince días posteriores a la inscripción legal de la transferencia.

QUE, el Oficio N° 557-PRO-UEB, de 04 de noviembre de 2015, enviado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, en el que adjunta el informe para la autorización de la suscripción del Contrato de Comodato Precario con el Consejo de la Judicatura;

RESUELVE: “ACOGER EL INFORME PRESENTADO POR EL AB. GONZALO NOBOA, PROCURADOR Y REMITIR AL SENO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA APROBACIÓN DE LA ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 2, 2015
RCU - 12 - 2015 - 0153

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 01 de diciembre de 2015:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y aprobación de Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 12 - 2015 - 0153

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: “Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público”;

QUE, los Oficios enviados por las Facultades, en los que solicitan se aprueben los proyectos de Vinculación, presentados por los señores estudiantes;

QUE, los Oficios enviados por el Ing. César Villa Maura, Director Financiero, en los que remite las certificaciones de disponibilidad presupuestaria, para la ejecución de los Proyectos de Vinculación; y, solicita se aprueben las mismas;

RESUELVE: “APROBAR LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

| Nº | NOMBRE DEL PROYECTO | ESTUDIANTES | DOCENTE GUIA | FECHAS | PRESUPUESTO |
|----|--|--|----------------------|--|-------------|
| 1 | ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS PARA DETERMINAR COSTOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS DE CACAO CCN51, DIRIGIDO A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVERISTAS DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL | 1. Gaibor Gavilánes Verónica Cecilia 2. Arteaga Salazar María Beatriz 3. Garzon Moreno Karina Vanessa 4. Vera Peña Marisol Alexandra 5. Quisirumbay Lara Jadira Liliana 6. Benavides Yáñez Elsa Margoth 7. Mazón Ramos Danny Jefferson 8. Aldáz García Diego Alexander | Ing. Marlon García | Fecha inicio: 14/09/2015 Fecha finalización: 15/02/2016 | \$356,00 |
| 2 | FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS PARA MEJORAR LAS POTENCIALIDADES DE | 1. Aguilar Mestanza Diana Maricela 2. Camacho Ortiz Sandra Beatriz 3. Gaibor Albán Junior Alexander 4. Rivadeneira Echeverría | Dr. Ricardo Villacís | Fecha inicio: 08/06/2015 Fecha finalización: n: | \$518,05 |



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

| | | | | | |
|---|--|--|---|--|-----------------|
| | <p>COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS DIRIGIDO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EL EMBARCADERO GRANDE, DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR</p> | <p>Darwin Alfredo 5. Mera Poveda Jenny Jeaneth 6. Zapata Vega Luis Gonzalo</p> | | <p>31/03/20 16</p> | |
| 3 | <p>FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS CON TENENCIA A MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EN LOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PLÁTANO DE LA ALSASIA</p> | <p>Zurita Game Edison Vinicio</p> | <p>Ing. Franklin Jarrín Ing. Diómedes Núñez</p> | <p>Fecha inicio: 29/06/2015 Fecha finalización: 06/12/2015</p> | <p>\$110,00</p> |
| 4 | <p>CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PARA NIÑAS/OS MENORES DE SEIS AÑOS, DE MADRES Y PADRES QUE ESTUDIAN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.</p> | <p>1. Bayas Duche María Margarita 2. Borja Borja Patricia Lorena 3. Caiza López Ana Lucía 4. Calero Purcachi Diana Elizabeth 5. Chimbo Cando Edith Marisol 6. Cunalata Rochina Adriana Paola 7. Galeas Pasto Ala Karina 8. García García Janeth Geoconda 9. Gómez Caiza María Elizabeth 10. Gualán Gaulán María Mercedes 11. Guano Pachala Aída 12. Guaranda Chela Nancy Piedad 13. Jiménez Valenzuela Mariana Elizabeth 14. Ledesma Molina Gabriela Carolina 15. Lucio González María Hermelina 16. Morejón Flores María del Rocío 17. Muñoz Muñoz Elba</p> | <p>Lic. Geofre Pinos Lic. Catalina Ayala</p> | <p>Fecha inicio: 09/2015 Fecha finalización: 12/2015</p> | <p>\$630</p> |



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

| | | | | | |
|---|---|--|---------------------|---|-------|
| | | <p>Herminia</p> <p>18. Ninabanda Agualongo María Janeth</p> <p>19. Ninabanda Ninabanda Hilda Orfelina</p> <p>20. Ninabanda Tenelema Cecilia Marianita</p> <p>21. Núñez Espín Ruth Alicia</p> <p>22. Quinatoa Chimborazo María Felicianita</p> <p>23. Pungaña Patín Gladis Geoconda</p> <p>24. Saltos Paredes Martha Pastoriza</p> <p>25. Tenelema Arellano Alva Rocío</p> <p>26. Villafuerte Muñoz Johana Alexandra</p> <p>27. Villegas Albán Laura Marlene</p> <p>28. Vistín Chávez Elisa</p> | | | |
| 5 | <p>CENTRO DE CUIDADO Y ATENCIÓN TEMPORAL PARA NIÑAS/OS MENORES DE SEIS AÑOS, DE MADRES Y PADRES QUE LABORAN EN EL MERCADO 10 DE NOVIEMBRE, PERTENECIENTE AL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR.</p> | <p>1. Agualongo Caiza Diana Marilú</p> <p>2. Agualongo Mullo María Mercedes</p> <p>3. Allán Mullo Karla Fernanda</p> <p>4. Arévalo Agualongo Humbelina</p> <p>5. Aucatoma Ramírez Aída Rebeca</p> <p>6. Caicedo Salazar Alejandra Estefanía</p> <p>7. Carrera Carrera Susana Maribel</p> <p>8. Chela Ninabanda Lizbeth Yadira</p> <p>9. Chimbo Chimbo Nancy Irene</p> <p>10. Chimbolema Toalombo Martha Elizabeth</p> <p>11. Chochos Agualongo Fernando Mauricio</p> <p>12. Cuvi Agualongo María Esther</p> <p>13. Hidalgo Hidalgo Cumandá Marilin</p> <p>14. Hurtado Pilamunga Piedad Guadalupe</p> <p>15. López Solís Adriana Natividad</p> <p>16. Llerena Sánchez Alex Paúl</p> | Dr. Héctor del Pozo | <p>Fecha inicio: 06/2015</p> <p>Fecha finalización: 11/2015</p> | \$630 |



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

| | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| | | 17. Mullo Tenelema Nancy Nidia | | | |
| | | 18. Patín Bayas Norma Beatriz | | | |
| | | 19. Patín Guamán Rocío Mariana | | | |
| | | 20. Pérez Grijalva Juan Antonio | | | |
| | | 21. Rea Arboleda Clemencia Natividad | | | |
| | | 22. Remache Cogia Vanessa Esthefania | | | |
| | | 23. Toapanta Valencia Clemencia Karina | | | |
| | | 24. Túqueres Alegría María Fernanda | | | |

Lo que certifico en honor a la verdad

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 2, 2015
RCU - 12 - 2015 - 0154

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 01 de diciembre de 2015:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y aprobación de Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: “Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responde, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público”;

QUE, los Oficios enviados por las Facultades, en los que solicitan se aprueben los proyectos de Vinculación, presentados por los señores estudiantes;

QUE, los Oficios enviados por el Ing. César Villa Maura, Director Financiero, en los que remite las certificaciones de disponibilidad presupuestaria, para la ejecución de los Proyectos de Vinculación; y, solicita se aprueben las mismas;



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE: "DEVOLVER A LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA EL PROYECTO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA, POR EXISTIR INCONSISTENCIAS EN LAS FECHAS DE EJECUCIÓN Y NOMBRES DE DOCENTES GUÍAS. DEBERÁN REMITIR UN INFORME QUE SUSTENTE LA VIGENCIA DEL MISMO:

| Nº | NOMBRE DEL PROYECTO | ESTUDIANTES | DOCENTE GUIA | FECHAS | PRESUPUESTO |
|----|---|--|-----------------|--|-------------|
| 1 | INCENTIVO A LA LECTOESCRITURA EN TEXTOS Y LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA BIBLIOTECA DIRIGIDA A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE LA UNIDAD EDUCATIVA SAN PEDRO, PARROQUIA GUANUJO DE LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR | <ol style="list-style-type: none">1. Aguay Saltos Anita Fabricia2. Ballesteros Jiménez Gina Patricia3. Gaibor Zurita Jenny Laurence4. Gallegos Ortega Marlon Santiago5. Jiménez Cabrera Henry Rafael6. Poaquiza Aguilar Gladys María7. Tonato Quinatoa Verónica Gabriela8. Ulloa Guastay Emirita Marilú9. Yáñez García Franklin Danilo | Lic. Byron Mora | Período de enero 2014 a diciembre 2014 | \$576,30 |

Lo que certifico en honor a la verdad

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL